



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020)
Ref.: Radicado 76001 11 02 000 2019 01462 -00

AUTO No.
APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada como está la calidad de abogado de los Drs. **JORGE ENRIQUE CHAMORRO MOLINEROS, HOBER VELEZ ESCOBAR y LUIS EDUARDO CASTRILLÓN CASTO**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el Veinticinco (25) de noviembre de 2021 (Cinco de la tarde (04:00pm)) **A PARTIR DE LAS** para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
2. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibídem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la COMPULSA DE COPIAS, realizada por la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**.
 - B) Se enterará a los disciplinables que tienen derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.
3. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada esta se llevara a cabo la audiencia de Juzgamiento.

Conforme al Artículo 71 ibídem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente a la investigada, entregando copia de la queja.

Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

Librese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
MAGISTRADO